

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 23 MAR 2023

N° 078 -2023-MTC/24

VISTOS:

La Carta N° 005-20230309 recibida el 09 de marzo de 2023, presentada por la empresa RAYTECH S.A.C., el Informe N° 1301-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el Informe N° 510-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 2281-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y, el Informe N° 181 -2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEC con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL a través del SEACE publicó la convocatoria de la Contratación Directa N° 005-2022-MTC/24 para la "Adquisición de Accesorios de Fibra Óptica y Mufas para la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica";

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones del PRONATEL, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 005-2022-MTC/24 para la "Adquisición de Accesorios de Fibra Óptica y Mufas para la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", a la empresa RAYTECH S.A.C.;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, el PRONATEL, en adelante la entidad, y la empresa RAYTECH S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 017-2022-MTC/24 para la "Adquisición de Accesorios de Fibra Óptica y Mufas para la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", por el monto total de S/ 427,121.97 (Cuatrocientos veintisiete mil ciento veintiuno con 97/100 Soles);



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, conforme obra de la Carta N° 005-20230309 recibida el 09 de marzo de 2023, el contratista solicita ampliación de plazo por veintiún (21) días calendarios correspondientes a la segunda entrega (50%) de los materiales; fundamentando la demora en que el Gobierno de la República Popular China suspendió las actividades en la región donde se fabrican los materiales objeto de la contratación aludida, por un periodo de veinticinco (25) días durante el mes de diciembre de 2022, debido a rebrotes del Covid-19, adjuntando como sustento la Carta de Declaración del representante de ventas de YOFC, proveedor del Contratista;

Que, a través del Informe N° 1301-2023-MTC/24.09, de fecha 15 de marzo de 2023, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación materia del presente resolutivo, emite pronunciamiento técnico, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario solicitada por el contratista, toda vez que no señala la fecha de inicio y fecha fin del hecho generador manifestado, por lo que no se cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento). Asimismo, señala que no es posible contabilizar y/o verificar si los días solicitados (21 días calendario) corresponde al tiempo de suspensión señalado, en consecuencia, la solicitud presentada es improcedente;

Que, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, con Informe N° 510-2023-MTC/24.07-CGA, concluye que no es procedente otorgar la ampliación de plazo al Contratista, toda vez que no ha acreditado fehacientemente la culminación del hecho generador del atraso y no cumple con los presupuestos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, sobre las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la Ley) dispone que, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;*

Que, en concordancia, el artículo 158° del Reglamento, establece los requisitos y procedimiento, que tanto la entidad como el contratista deben cumplir para solicitar, y aprobar una ampliación de plazo, acorde a los siguientes términos:



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

"Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

(...)"

Que, de acuerdo al marco legal antes aludido, se advierte que, para la procedencia de una ampliación de plazo, en el caso particular de bienes y servicios, deben concurrir al unísono e ineludiblemente las siguientes circunstancias y/o requisitos: (i) *Aprobación de un adicional, siempre y cuando se acredite la modificación contractual (causal); (ii) Se presentan atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista debidamente comprobados (causal); (iii) El contratista debe acreditar el inicio y finalización del hecho generador del atraso y/o paralización, en el supuesto que sustente su ampliación en esta causal; y, (iv) El contratista debe acreditar la modificación contractual.* En esa medida, una ampliación de plazo del contrato resultará procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia no imputable al contratista, que cause una modificación del plazo contractual;

Que, con relación a los antes citado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha emitido la Opinión N° 047-2018-DTN, señalando lo siguiente:





Resolución de Dirección Ejecutiva

"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". (El énfasis y subrayado es agregado);

Que, asimismo, mediante Opinión N° 130-2018/DTN, ha indicado que:

"Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento". (El énfasis y subrayado es agregado);

Que, aunado a ello, la Opinión N° 190-2015/DTN, precisa que:

"La ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas en el artículo 175¹ del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual". (El énfasis es agregado);

Que, de lo analizado anteriormente, resulta concluyente que, para la procedencia de una ampliación de plazo en el supuesto de bienes y servicios, forzosamente deben de cumplirse con cada uno de los presupuestos legales precedentemente expuestos, esto supone, que si el contratista incumple alguno de ellos, no procederá la solicitud de ampliación

¹ Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contratación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, derogado. Actualmente Artículo 158 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

de plazo, toda vez que tales presupuestos legales dependiente uno del otro, es decir se caracterizan por ser indisolubles e inseparables, en tanto deben cumplirse en su totalidad;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 181-2023-MTC/24.06 de fecha 22 de marzo de 2023, emite opinión, señalando que, del análisis efectuado en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones a través del Informe N°1301-2023-MTC/24.09, así como en el Informe N°510-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el Contratista no invoca la causal que origina la ampliación de plazo; además, los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, teniendo en consideración que de acuerdo a las normas expuestas es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo; aunado a ello, no señala cuando finalizó el hecho generador del atraso o paralización, por lo que tampoco se puede determinar si presentó su solicitud dentro del plazo legal; por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo presentada con Carta N° 005-20230309, no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, por ende, corresponde declararla improcedente;

Con las visaciones del Director de Ingeniería y Operaciones, de la Directora (DT) de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por la empresa RAYTECH S.A.C., a través de la Carta N° 005-20230309, en el marco del Contrato N° 017-2022-MTC/24 para la "Adquisición de Accesorios de Fibra Óptica y Mufas para la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 2°. - **DISPONER**, que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa RAYTECH S.A.C. conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
PRONATEL